

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 268

Conforme a lo consagrado en el **artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE**, la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción que se impetra (art. 38, Ley 640 de 2001, –modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso-concordante con el canon 84 ibídem.

2. Teniendo en cuenta que la rendición de cuentas procede en aquellos eventos en que por disposición de la ley o el contrato existe el deber de presentarlas, lo que normalmente ocurre cuando se está en presencia de una función de administración, informe cuál o cuáles son los actos jurídicos que le sirven de soporte para reclamar del demandado cuentas de su gestión. Así mismo, deberá allegar los soportes correspondientes.

3. De conformidad con los postulados de los artículos 380 y 206 del Código General del Proceso, precise, bajo la gravedad de juramento, la estimación razonada de las sumas de dinero a la que aspira, discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones consignadas en esta disposición.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 24 hoy 15 de julio de 2020. La secretaria. LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>
--

JMFT